Soporte Técnico Tribunal Administrativo - N. De Santander - Cúcuta

De: Secretaria General Consejo de Estado **Enviado el:** miércoles, 18 de octubre de 2023 01:24 p.m.

Para: Secretaría General Tribunal Administrativo - N. De Santander - Cúcuta; Secretaría

General Tribunal Administrativo - N. De Santander - Cúcuta

Asunto: HBC - URGENBTE - SE REQUIERE CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN SOLICITADA EN LA

ACCIÓN DE TUTELA RAD 2023-05115-00

Datos adjuntos: 4_110010315000202305115004EXPEDIENTEDIGI20230919092830

_TIE133410650118714027.pdf; 11001031500020230511500_6_ 110010315000202305115001AUTOQUEADMITE20231004142407

_TA133410650128877753.pdf

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO BOGOTA D.C., 18 de octubre de 2023

REQUERIMIENTO

Señor(a):

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Y OTRO

email:sgtadminnstd@cendoj.ramajudicial.gov.co; sgtadminnstd@notificacionesrj.gov.co BUCARAMANGA (SANTANDER)

ACCIONANTE: JHON STEVEN CONTRERAS CASTRO Y OTROS

ACCIONADO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Y OTRO

RADICACIÓN: 11001-03-15-000-2023-05115-00

ACCIONES DE TUTELA

Con toda consideración y para dar cumplimiento a la providencia del 4 de octubre de 2023, que dispuso: "QUINTO: OFICIAR a la Secretaría General del Consejo de Estado y la Secretaría del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para que publiquen en sus páginas web copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia". Me permito requerirlo para que se sirva allegar constancia de la publicación de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y del auto admisorio.

Cordialmente,

Heidy Yurani Barreto Cruz Oficial mayor

De: Secretaria General Consejo de Estado **Enviado:** viernes, 6 de octubre de 2023 11:23

Para: Secretaría General Tribunal Administrativo - N. De Santander - Cúcuta

<sgtadminnstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría General Tribunal Administrativo - N. De Santander - Cúcuta

<sgtadminnstd@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-05115-00

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO

BOGOTA D.C., viernes, 6 de octubre de 2023

NOTIFICACIÓN No.109564

Señor(a):

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Y OTRO

email:sgtadminnstd@cendoj.ramajudicial.gov.co; sgtadminnstd@notificacionesrj.gov.co BUCARAMANGA (SANTANDER)

ACCIONANTE: JHON STEVEN CONTRERAS CASTRO Y OTROS

ACCIONADO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Y OTRO

RADICACIÓN: 11001-03-15-000-2023-05115-00

ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en el proceso del H. Magistrado(a) Dr(a) ROCIO ARAUJO OÑATE de la SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO, dispuso Auto que admite tutela en la tutela de la referencia.

Se le solicita a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Norte de Santander darle cumplimiento al numeral quinto de la presente providencia, publicarla junto con los anexos en su pagina web y remitir la constancia de publicación Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: URL Proceso

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace a la Ventanilla de Atención Virtual: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: DIANA LUCIA SANCHEZ SERNA

Fecha: 06/10/2023 11:23:33

Secretario

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

Documento(1):4_4_110010315000202305115004EXPEDIENTEDIGI20230919092830.PDF
 Documento(2):6_110010315000202305115001AUTOQUEADMITE20231004142407.PDF
 Certificado(1):5B6EF0FE7B16DF02CE9DE2EF06756A6510FDD61614161B41958D9956F276DCB9

Certificado(2): D4084E66AECD7D7F78628E8F7F11BBB783C2015083F8EE74A3D7BC84832D8F5C

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <u>URL Validador</u> con-244019-GAC

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Demandante: Jhon Steven Contreras Castro y otros Demandado: Tribunal Administrativo de Norte de Santander y otro Radicado: 11001-03-15-000-2023-05115-00

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA

Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 11001-03-15-000-2023-05115-00

Demandante: JHON STEVEN CONTRERAS CASTRO Y OTROS

Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Y

OTRO

Tema: Tutela contra providencia judicial.

AUTO ADMISORIO

I. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de amparo

- 1. El 19 de septiembre de 2023 ingresó al despacho el expediente de referencia¹, mediante el cual, los señores Jhon Steven Contreras Castro, Erwin Rolando Jaimes Castro y Gladys Castro Arias, quienes actúan a través de apoderado, instauraron acción de tutela contra el Tribunal Administrativo de Norte de Santander y el Juzgado Quinto Administrativo de Cúcuta, con el fin de que les sea amparado su derecho fundamental al debido proceso.
- 2. Los accionantes consideraron vulnerada la referida garantía constitucional, con ocasión de las sentencias de segunda instancia del 8 de junio de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander y, de primera instancia, del 29 de junio de 2018, del Juzgado Quinto Administrativo de Cúcuta, dentro del proceso de reparación directa, con radicado n.º 54001-333-30-05-2014-01425-00, que adelantaron contra la Nación Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial.

1.2. Pretensiones

- 3. Con base en lo anterior, la parte actora solicitó el amparo de los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, pidió:
 - 1. Solicito en nombre de mis poderdantes que se le tutele los derechos fundamentales violado por vía de hecho por los accionados JUZGADO QUINTO

¹ Tutela presentada el 18 de septiembre de 2023, a través de correo electrónico de la Secretaría General del Consejo de Estado.







Demandante: Jhon Steven Contreras Castro y otros Demandado: Tribunal Administrativo de Norte de Santander y otro Radicado: 11001-03-15-000-2023-05115-00

ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA y SALA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL NORTE DE SANTANDER

2. Que se ordene a la SALA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL NORTE DE SANTANDER, integrada por los Magistrados HERNANDO AYALA PEÑARANDA, ROBIEL AMED VARGAS y CARLOS MARIO PEÑA DIAZ que, dentro de las 48 hora siguientes a la notificación del fallo de tutela, deje sin efecto y valor la sentencia del 8 de junio de 2023 y las actuaciones que de ella pendan, con el fin emitan un nuevo pronunciamiento para resolver la segunda instancia, teniendo en cuenta según las pruebas que la medida de aseguramiento no fue dictada de acuerdo a ley, por tanto la privación de la libertad de la víctima directa fue el resultado de una falla del servicio².

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

- 4. El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda presentada por los señores Jhon Steven Contreras Castro, Erwin Rolando Jaimes Castro y Gladys Castro Arias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.
- Igualmente, este despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de 5. lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia, por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.

2.2. Admisión de la demanda

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 del 2017 y 333 de 2021, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores Jhon Steven Contreras Castro, Erwin Rolando Jaimes Castro y Gladys Castro Arias, en ejercicio de la acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR la existencia de la presente acción a los magistrados del Tribunal Administrativo de Norte de Santander y al juez titular del Juzgado Quinto Administrativo de Cúcuta, como autoridades judiciales accionadas, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, se refieran a sus fundamentos, alleguen las pruebas y rindan los informes que consideren pertinentes.

TERCERO: VINCULAR en calidad de terceros con interés, de conformidad con lo

² La transcripción corresponde al texto original de la demanda, por lo que puede contener errores.







Demandante: Jhon Steven Contreras Castro y otros Demandado: Tribunal Administrativo de Norte de Santander y otro Radicado: 11001-03-15-000-2023-05115-00

dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Nación - Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial, quienes actuaron en calidad de demandados dentro del medio de control de reparación directa, con radicado n.º 54001-333-30-05-2014-01425-00/1.

Lo anterior, para que, si lo consideran pertinente, en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, puedan intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte.

CUARTO: OFICIAR al Tribunal Administrativo de Norte de Santander y al Juzgado Quinto Administrativo de Cúcuta, para que alleguen copia digital íntegra del expediente del medio de control de reparación directa n.º 54001-333-30-05-2014-01425-00/1, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

QUINTO: OFICIAR a la Secretaría General del Consejo de Estado y la Secretaría del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para que publiquen en sus páginas *web* copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

SEXTO: ADVERTIR a las autoridades oficiadas que, de no cumplirse con los requerimientos hechos, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda.

OCTAVO: NOTIFICAR la existencia del presente trámite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que, en el término de 3 días computados a partir de la notificación de la presente providencia y en el marco de las competencias establecidas en el artículo 610 del Código General del Proceso, se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado *Manuel Alfonso Cabrales Angarita*, en calidad de apoderado judicial de los actores, de conformidad con el poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO ARAÚJO OÑATE Magistrada





ABOGADO

SEÑORES CONSEJO DE ESTADO BOGOTA D.C.

JHON STEVEN CONTRERAS CASTRO, ERWIN ROLANDO JAIMES CASTRO y GLADYS CASTRO ARIAS, identificados como aparece al pie de su firma, por medio del presente escrito manifestamos a ustedes, que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA, abogado titulado, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nuestro nombre y representación presente acción de TUTELA contra contra del JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CUCUTA, cuyo titular es la doctora JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS y el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL NORTE DE SANTANDER, Sala integrada por las Magistrados HERNANDO AYALA PEÑARANDA, ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ y CARLOS MARIO PEÑA DIAZ, por violación al debido proceso por vía de hecho al pronunciar una sentencia contraria a derecho en el proceso de reparación directa RAD: 54001333300520140142500

El apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, transigir y sustituir este poder

Atentamente,

John Steven contraras Castro JHON STEVEN CONTRERAS CASTRO C.C. No 1.090.407.405 de Cúcuta Erwin Nolando Jaimes Castro ERWIN ROLANDO JAIMES CASTRO C.C. No 1.096.956.318 de Cúcuta

GLADYS CASTRO ARIAS

C.C. No 60.403.053 de Villa del Rosario

Acepto,

MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA

C.C. No 13.356.785 de Ocafía T.P. No 51.142 del C.S. de la J.

ABOGADO

SEÑORES MAGISTRADOS DEL CONSEJO DE ESTADO BOGOTÁ

MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA, mayor de edad con domicilio en Cúcuta, abogado titulado con T.P. No 51.142 del C.S.J, identificado con la C.C. No 13.356.785 de Ocaña, actuando como apoderado de los señores JHON STEVEN CONTRERAS CASTRO, ERWIN ROLANDO JAIMES CASTRO y GLADYS CASTRO ARIAS, identificados como aparece al pie de su firma, mayores de edad, con domicilio en Cúcuta, por medio del presente escrito me permito presentar acción de TUTELA contra del JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CUCUTA, cuyo titular es la doctora JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS y el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL NORTE DE SANTANDER, Sala integrada por las Magistrados HERNANDO AYALA PEÑARANDA, ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ y CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

HECHOS

- 1) Mi poderdante señor JHON STEVEN CONTRERAS CASTRO, el día 26 de enero del año 2012 se desplazaba en una moto como parrillero en el municipio de Villa del Rosario, cuando fue capturado por la Policía Nacional y puesto a disposición de la fiscalía general de la Nación.
- 2) El día 27 del mismo mes y año la fiscalía general de la Nación lo presento ante el JUEZ SEGUNDO PROMISCUO PENAL MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, formulándole imputación por los delitos de EXTORCION Y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, tipificados en los artículos 244 y 340 del Código Penal, respectivamente.
- 3) El JUEZ SEGUNDO PROMISCUO PENAL MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, le dicto medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario designado por el INPEC, Cárcel Modelo de Cúcuta, por delitos imputados por la Fiscalía.
- 4) Después de lo anterior La fiscalía general de la Nación acuso a JHON STEVEN CONTRERAS CASTRO, como autor responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.
- 5) La audiencia de juicio oral fue llevado a cabo el día 9 de octubre de 2013 ante el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CÚCUTA CON FUNCION DE CONOCIMIENTO, en el cual fue anunciado el sentido del fallo como absolutorio y le dio la libertad.
- 6) El día 31 de julio del año 2013 el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CÚCUTA CON FUNCION DE CONOCIMIENTO, dicto sentencia absolutoria en favor de mi mandante por el delito que le había imputado la fiscalía general de la Nación.

ABOGADO

- 7) Mi poderdante estuvo privado de la libertad por 584 días de manera injusta al ser inocente, además su condición de inimputable, por lo que no pudo cometer delito que le endilgó la fiscalía pues no se probó que haya cometido delito alguno como lo dice la providencia por medio de la cual fue absuelto. Según el inciso cuarto del artículo 29 de la Carta Política, "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable"
- 8) Por los hechos anteriores mis mandantes presentaron demanda de reparación directa contra LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y LA NACION RAMA JUDICIAL proceso le correspondió conocer el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO EL CIRCUITO DE CÚCUTA, RAD: 54001333300520140142500
- 9) El JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, después del trámite de la instancia el día 29 de junio de 2018 dicto sentencia no accediendo a las pretensiones de la demanda en razón a que el despacho considero que, según lo establecido en proceso penal, el acusado si cometió el delito que se le acusó, pero que fue absuelto en razón a que se trata de un inimputable, por lo tanto, la privación de la libertad no fue ilegal
- 10)Contra la decisión anterior como apoderado de los demandantes interpuse recurso de apelación, correspondió resolverla el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL NORTE DE SANTANDER, Sala integrada por las Magistrados HERNANDO AYALA PEÑARANDA, ROBIEL AMED VARGAS y CARLOS MARIO PEÑA DIAZ
- 11)El Tribunal después del trámite del recurso de apelación, profirió el fallo el día 8 de junio de 2023, confirmando la sentencia apelada, al considerar igual que la señora juez, de primera instancia, que la medida de aseguramiento dictada contra el señor JHON STEVEN CONTRERAS CASTRO, fue legal, por tanto, los demandados no son responsables de los perjuicios causados a él a su familia
- 12)El Tribunal como el juzgado llegaron a una conclusión manifiestamente contraria a la verdad, con lo cual incurrieron en una vía de hecho, desconociendo el debido proceso, derecho fundamental a la libertad
- 13)El Tribunal como la señora juez de primera instancia, se equivocaron, pues no analizaron que la medida de aseguramiento solicitada por la fiscalía y dictada por Rama Judicial, en contra del investigado, consistente en detención en una cárcel, es completamente ilegal, como es posible que una persona en esa condición de inimputable, según el médico siquiatra "su edad mental está por debajo de los seis años" es cierto que para el momento en se le dicto de la medida, no se había practicado el examen, a pesar que desde un principio el defensor solicito dicho examen, pero tanto el señor fiscal, como el señor Juez, son personas preparadas en derecho penal, conocedores de lo que es una persona inimputable, no pudieron detectar que esa persona que le pusieron a su disposición era un inimputable, con una con edad mental de seis años, cualquier persona con hablar con ella lo puede detectar, además no tuvieron en cuenta los demás requisitos, para dictar la medida de aseguramiento, como son la norma exige que se cumpla algunos de los siguientes requisitos:

ABOGADO

- Que la medida de aseguramiento se muestre como necesarias para evitar que el imputado obstruya el debido el debido ejercicio de la justicia, en el presente caso no es posible que esa persona con retraso mental pudiera obstruir la justicia, pero no analizaron este requisito
- 2) Que el imputado constituya un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima, tampoco se llenaba este requisito, pero no se hizo el analice de este requisito
- 3) Que resultare probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia, el imputado tiene su arraigo en esta ciudad y vive con su familia
- 14)Como se dice en la providencia el defensor del acusado desde la primera audiencia solicito el examen del señor JHON STEVEN CONTRERAS CASTRO, en razón a que es una persona enferma y en esa condición no podía ser enviado una cárcel, como se hizo, con las perjuicios que la causo a su salud, porque en sitio de reclusión no le brinda tratamiento médico según informe del psiquiatra, el dolor para su familia, que una persona enferma mentalmente se encuentre conviviendo con delincuentes y no una institución psiquiátrica del mismo Estado.
- 15)Tuvo que pasar más de 18 meses en prisión para que Estado representado por la Rama Judicial, accediera a practicar un examen psiquiátrico a señor **JHON STEVEN CONTRERAS CASTRO**, de esa manera se dio cuenta el que se había cometido un error enviando a prisión a una persona enferma que no representa ningún peligro para sociedad, que era imposible que una persona en esas condiciones, no pudo haber cometido el delito de que se le acusa de EXTORSION y menos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.
- 16) Fuera de lo anterior tenemos que es obligatorio que toda persona que es enviada a la Cárcel se le debe practicar un examen físico y psicológico, lo cual no se hizo en el presente caso y por esa razón una persona estuvo privada de la libertad injustamente, violaron los derechos humanos al enviar a una persona inimputable a una cárcel donde se encuentran los delincuentes más peligrosos
- 17)El Tribunal y la señora juez administrativo en el presente caso por una mala interpretación de las decisiones tomadas por el juez penal, le ha negado el derecho que tienen mis mandantes para que le sean indemnizados por los perjuicios recibidos por un error en la administración de justicia, por no practicar a tiempo un examen físico y psicológico a la víctima directa.

PETICIÓN:

- Solicito en nombre de mis poderdantes que se le tutele los derechos fundamentales violado por vía de hecho por los accionados JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA y SALA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL NORTE DE SANTANDER
- 2. Que se ordene a la SALA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL NORTE DE

ABOGADO

SANTANDER, integrada por los Magistrados HERNANDO AYALA PEÑARANDA, ROBIEL AMED VARGAS y CARLOS MARIO PEÑA DIAZ que, dentro de las 48 hora siguientes a la notificación del fallo de tutela, deje sin efecto y valor la sentencia del 8 de junio de 2023 y las actuaciones que de ella pendan, con el fin emitan un nuevo pronunciamiento para resolver la segunda instancia, teniendo en cuenta según las pruebas que la medida de aseguramiento no fue dictada de acuerdo a ley, por tanto la privación de la libertad de la víctima directa fue el resultado de una falla del servicio

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1-) Anexo enlace del expediente de primera y segunda instancia: <u>54-001-33-33-005-</u>2014-01425-00 - RD

JURAMENTO:

Bajo juramento manifiesto que ni mis poderdantes ni yo hemos presentado otra acción de tutela por estos mismos hechos.

NOTIFICACIONES

Tanto mis poderdantes como el suscrito las recibiremos en el correo electrónico: manuelalfonso11@hotmail.com.

Los Magistrados en correo electrónico del Tribunal administrativo del Norte de Santander

Juzgado Quinto Administrativo en su correo electrónico: jadmin05cuc@notificacionesrj.gov.co

Atentamente,

MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA

C.C. No 13.356.785 de Ocaña T.P. No 51.142 del C. S. J.